



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-2911

Ref.: Ejecutivo No. 2017 -0000122-00
Demandante: RF ENCORE antes banco de occidente S. A.
Demandada: José Bernardo Arévalo

Facatativá – Cundinamarca, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020).

Para los efectos legales procesales a que haya lugar, téngase en cuenta los escritos que anteceden.

SE aclare al peticionario que en momento alguno se solicitó allegar prueba de la aceptación de la cesión del crédito por parte del demandado como lo deja ver el profesional.

Lo solicitado en el último auto del 14 de julio del año en curso, es que acredite su legitimidad para actuar en representación de RF ENCORE. Téngase en cuenta que el banco de occidente ya no es el demandante, lo es ahora RF ENCORE, entidad que a la fecha no le ha conferido poder al Doctor Julián Zárate Gómez.

De los documentos aportados y de lo cual obra prueba, la apoderada general de la sociedad RF ENCORE SAS, es la doctora FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ y no obra poder por parte de está al peticionario para que actúe en este proceso.

En consecuencia, no se da trámite a la petición de levantamiento de la medida.

NOTIFÍQUESE.


NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Estado No. 025 Facatativá: 05-08-2020 La Secretaria	
---	---



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA
Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-2911**

Ref.: Ordinario Laboral No. 2020-00028 -00
Demandante: Gustavo Maldonado Piñeros
Demandado: Cooviporfac

Facatativá – Cundinamarca, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020).

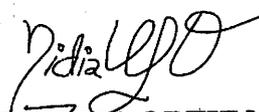
Atendiendo que la demandada dio cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede se ordena:

Tener por contestada en tiempo la demanda a través de apoderado judicial.

Señalar la hora de las 9:30 a.m. del día veinticinco (25) del mes de febrero del año 2021, para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 del CPL., (conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas).

Las partes quedan legalmente notificadas de la fecha y en su oportunidad se les informará el enlace, para la audiencia.

NOTIFÍQUESE.


NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
Estado No. 025
Facatativá: 05-08-2020
La Secretaria





**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-2911

Ref.: Ordinario Laboral No. 2020-00001 -00
Demandante: Rosalba Rivera Herrán
Demandado: Mónica Alexandra Segura y otro

Facatativá – Cundinamarca, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020).

Atendiendo que la demandada dio cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede se ordena:

Tener por contestada en tiempo la demanda a través de apoderado judicial.

Señalar la hora de las 9:30 a.m. del día dos (2) de Marzo del año 2021, para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 del CPL., (conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas).

Las partes quedan legalmente notificadas de la fecha y en su oportunidad se les informará el enlace, para la audiencia.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Estado No. 025 Facatativá: 05-08-2020 La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-2911

Ref.: Ejecutivo Laboral No. 2018-000131 -00
Demandante: Protección S. A.
Demandado: Asesoramos Gestión Administrativa SAS

Facatativá – Cundinamarca, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020).

Previo a dar trámite al escrito que antecede, allegue la prueba que el demandante le reenvió copia de la petición a la demandada, tal como lo dispone en artículo 3 y el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Incorporar al comunicado del banco procredit, para que surta los efectos legales.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Estado No. 025 Facatativá: 05-08-2020 La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-2911

Ref.: Ordinario Laboral No. 2019-000116-00

Demandante: Yexsenia Alejandra Cárdenas Carrillo

Demandada: Productos Alpina S. A.

Facatativá – Cundinamarca, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta lo solicitado por la demandante dentro del presente proceso, en el cual autoriza la entrega de los dineros que le corresponden como demandante, según escrito debidamente autenticado ante el Consulado General Central Colombia, se dispone:

Hágase entrega a la señora MERCEDES CARRILLO RODRÍGUEZ, quien se identifica con c.c. No. 35.520.039 de Facatativá, el título de depósito judicial No. 409000000138924 por valor de \$ 8.000. 000.00.

Oficiese al banco Agrario, a fin de que proceda a cancelarle dicho valor.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Cúmplase.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ

Juez



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-2911

Ref.: Ejecutivo Laboral No. 2018-00009-00

Demandante: Ricardo Álvarez Galvis

Demandada: Federación Nacional de Cafeteros

Facatativá – Cundinamarca, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ha manifestado Colpensiones que la entidad demandada canceló el valor del cálculo actuarial. Asimismo, se acredita en el expediente que canceló el valor de las costas, se dispone:

1. Dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de las condenas allí ordenadas.
2. A costa de las partes, desglósen los documentos aportados por cada una de las partes, dejando las constancias respectivas.
3. Si existen medidas cautelares practicadas, se ordena el levantamiento de estas.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Por secretaría, déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NUÑEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Estado No. 025 Facatativá: 05-08-2020 La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-2911

Ref.: Ordinario Laboral No. 2019-00205-00

Demandante: José Saúl Joya Torres

Demandada: Yolanda Chirivi Rico

Facatativá – Cundinamarca, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020).

1. No se da trámite al escrito presentado por el demandante, en razón a que carece del derecho de postulación y por lo tanto no puede litigar personalmente. Además, se encuentra representado por un profesional del derecho, persona que deberá hacer las respectivas peticiones.
2. Tener por contestada en tiempo la demanda por parte Yolanda Chirivi Rico.
3. Reconocer a la Doctora YOHANA STEFANI CABRERA FLÓREZ como apoderada judicial de la demandada.
4. Incorporar el escrito allegado por parte de la demandante, mediante el cual se pronuncia sobre las excepciones propuestas por la pasiva.
5. Señalar la hora de las 9:30 a.m. del día cuatro (4) de Marzo del año 2021, para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 del CPL., (conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas).
6. Las partes quedan legalmente notificadas de la fecha y en su oportunidad se les informará el link, para la audiencia.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
Estado No. 025
Facatativá: 05-08-2020
La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-2911

Ref.: Pertenencia No. 2014-00096-00

Demandante: Clara Camelo Comba

Demandada: Gloria Salazar de Jaramillo y otros.

Facatativá – Cundinamarca, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020).

Incorporar al expediente el anterior escrito allegado por correo electrónico por la parte demandada, junto con el acuerdo de transacción, para que surtan los efectos legales.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No. 025

Facatativá: 05-08-2020

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-2911

Ref.: Expropiación No. 1999-00441-00

Demandante: Invias

Demandada: Luis Francisco Gaitán Fuentes y otros

Facatativá – Cundinamarca, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que mediante los Acuerdos PCSJA20 11517 de 15-03-2020; PCSJA20 11518 de 16-03-2020; PCSJA20 11521 de 19-03-2020; PCSJA20 11526 de 22-03-2020; PACSJA20 11532 de 11-04-2020; PCSJA20 11546 de 25-04-2020; PCSJA20 11549 de 07-05-2020 y PCSJA20 11556 de 22/05/2020 se decretaron medidas transitorias con ocasión de preservar la salubridad pública, entre otras la suspensión de términos judiciales y sucesivas prórrogas, circunstancia que impidió llevar a cabo la audiencia programada dentro del proceso de la referencia. Teniendo en cuenta que mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso el levantamiento de los términos judiciales a partir del 1 de julio del año en curso, se ordena continuar con el trámite del proceso.

Por motivos de la pandemia el Ministerio de Justicia y del derecho, mediante decreto 806 de 2020, ordenó implementar los medios tecnológicos de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

De la aclaración y complementación al dictamen presentado por los auxiliares de la justicia en el escrito que antecede y remitido por correo electrónico, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Estado No. 025 Facatativá: 05-08-2020 La Secretaria

49

Correos electrónicos Memorial 1999-0441 Facatativa.pdf

huber balamba <huberth.04@hotmail.com>

Vie 31/07/2020 15:24

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Facatativa <j01cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

Memorial 1999-0441 Facatativa.pdf;

Buen día, envío memorial de aclaración y complementación al dictamen. Gracias

Cordialmente,

Uber Rubén Balamba.

Doctora

NIDIA MARIELA ORTÍZ NUÑEZ

Juez Primero Civil del Circuito de Facatativá

Calle 5 No 1-12 Piso 2 telefax (091) 8422911

Facatativá, Cundinamarca

Asunto: Proceso de Expropiación

Radicación No. 1999-00441

Demandante: Instituto Nacional de Vías (INVIAS)

Demandados: Luis Francisco Gaitán Fuentes y otros

Respetada Doctora

Los suscritos peritos el Ingeniero Carlos Javier Alape Cocoma y Uber Rubén Balambá Bohórquez, procedemos a llevar a cabo la aclaración y complementación al dictamen, teniendo en cuenta para ello lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil, Providencia del 09 de mayo de 2019, respecto al punto, "la renta generada conforme a la destinación del inmueble".

Teniendo en cuenta que al paginario del proceso de la referencia, no se encontró por parte de los suscritos peritos pruebas o documentación que nos sirviera como soporte para poder determinar con claridad El Lucro Cesante, y en aras de establecer con absoluta imparcialidad la "Ganancia dejada de percibir", tuvimos que acudir a lo establecido en la sentencia C-153 de 1994, que indicó: "(...) es evidente que la indemnización prevista por el artículo 58 de la Constitución es reparatoria y debe ser plena, ya que ella debe comprender el daño emergente y el lucro cesante que hayan sido causados al propietario cuyo bien ha sido expropiado. **Y en caso de que no haya forma de comprobar el lucro cesante, se puede indemnizar con base en el valor del bien y el interés causado entre la fecha de entrega del mismo y la entrega de la indemnización.**"

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo anterior, procedemos los suscritos peritos a calcular el Lucro Cesante de la siguiente forma:

Fecha entrega del bien: 22-11-2017.

Los primeros entendidos como el Daño de carácter económico o patrimonial que se causa a la persona afectada o a sus herederos con el delito, bien porque lo ha perdido, bien por lo que ha dejado o deja de ganar, se encuentra definido por la ley como Daño Emergente y Lucro Cesante.

Daño Emergente, que consiste en el Perjuicio o la pérdida derivada del hecho punible, el cual ya fue establecido en el trabajo pericial presentado al Juzgado, en la suma de Ciento Cuarenta y Cinco Millones Setecientos Quince Mil Cuatrocientos Cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$145.715.450.00 M/cte) "del señor Marco Guerrero".

Ahora bien, para establecer el Lucro Cesante, que consiste en la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de ese hecho, que en el proceso de la referencia no se encontraron soportes para poder determinar con claridad El Lucro Cesante, como ya se dijo antes, acudimos a la sentencia C-153 de 1994, art.58, y tomamos como base fundamental la suma de \$145.715.450.00, para poder cuantificar el tantas veces mencionados Lucro Cesante, con el siguiente resultado:

El Lucro Cesante a partir del 22 de Noviembre de 2017, hasta el 30 de Junio de 2020, establecido en la suma de Dieciocho Millones

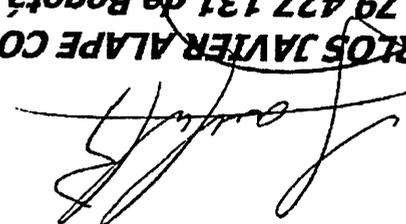
PERIODO ESTIMADO	PERIODO	VALOR INICIAL (\$)	VALOR FINAL (\$)	TASA DE INTERES	TASA MENSUAL	VALOR EN DINERO (\$)	INTERES CAUSADO		
22-11-2017 a 30-11-2017	0.54	\$ 146.718.460	1.0054	\$ 146.502.313	22-11-2017 a 30-11-2017	1.605	0.13375	\$ 145.715.450	\$ 194.894
01-12-2017 a 31-12-2017	0.38	\$ 146.502.313	1.0038	\$ 147.059.022	01-12-2017 a 31-12-2017	5.28	0.44	\$ 146.502.313	\$ 644.810
01-01-2018 a 31-01-2018	0.63	\$ 147.059.022	1.0063	\$ 147.985.494	01-01-2018 a 31-01-2018	5.21	0.434166667	\$ 147.059.022	\$ 628.481
01-02-2018 a 28-02-2018	0.71	\$ 147.985.494	1.0071	\$ 149.036.191	01-02-2018 a 28-02-2018	5.07	0.4225	\$ 147.985.494	\$ 625.239
01-03-2018 a 31-03-2018	0.24	\$ 149.036.191	1.0024	\$ 149.393.878	01-03-2018 a 31-03-2018	5.01	0.4175	\$ 149.036.191	\$ 622.226
01-04-2018 a 30-04-2018	0.46	\$ 149.393.878	1.0046	\$ 150.081.090	01-04-2018 a 30-04-2018	4.9	0.408333333	\$ 149.393.878	\$ 610.025
01-05-2018 a 31-05-2018	0.25	\$ 150.081.090	1.0025	\$ 150.456.292	01-05-2018 a 31-05-2018	4.7	0.391666667	\$ 150.081.090	\$ 587.818
01-06-2018 a 30-06-2018	0.15	\$ 150.456.292	1.0015	\$ 150.681.977	01-06-2018 a 30-06-2018	4.6	0.383333333	\$ 150.456.292	\$ 576.749
01-07-2018 a 31-07-2018	-0.13	\$ 150.681.977	0.9987	\$ 150.466.090	01-07-2018 a 31-07-2018	4.57	0.380833333	\$ 150.681.977	\$ 573.847
01-08-2018 a 31-08-2018	0.12	\$ 150.466.090	1.0012	\$ 150.666.674	01-08-2018 a 31-08-2018	4.53	0.3775	\$ 150.466.090	\$ 568.065
01-09-2018 a 30-09-2018	0.16	\$ 150.666.674	1.0016	\$ 150.907.740	01-09-2018 a 30-09-2018	4.53	0.3775	\$ 150.666.674	\$ 568.767
01-10-2018 a 31-10-2018	0.12	\$ 150.907.740	1.0012	\$ 151.058.830	01-10-2018 a 31-10-2018	4.43	0.369166667	\$ 150.907.740	\$ 557.101
01-11-2018 a 30-11-2018	0.12	\$ 151.058.830	1.0012	\$ 151.223.947	01-11-2018 a 30-11-2018	4.42	0.368333333	\$ 151.058.830	\$ 556.511
01-12-2018 a 31-12-2018	0.3	\$ 151.223.947	1.003	\$ 152.654.290	01-12-2018 a 31-12-2018	4.54	0.373333333	\$ 151.223.947	\$ 572.305
01-01-2019 a 31-01-2019	0.6	\$ 152.654.290	1.006	\$ 154.614.374	01-01-2019 a 31-01-2019	4.56	0.38	\$ 151.723.947	\$ 576.551
01-02-2019 a 28-02-2019	0.57	\$ 152.654.290	1.0057	\$ 153.504.306	01-02-2019 a 28-02-2019	4.57	0.380833333	\$ 152.654.290	\$ 581.282
01-03-2019 a 31-03-2019	0.43	\$ 153.504.306	1.0043	\$ 154.164.374	01-03-2019 a 31-03-2019	4.55	0.379166667	\$ 153.504.306	\$ 582.037
01-04-2019 a 30-04-2019	0.5	\$ 154.164.374	1.005	\$ 154.935.196	01-04-2019 a 30-04-2019	4.54	0.378333333	\$ 154.164.374	\$ 583.255
01-05-2019 a 31-05-2019	0.31	\$ 154.935.196	1.0031	\$ 155.415.495	01-05-2019 a 31-05-2019	4.5	0.375	\$ 154.935.196	\$ 581.007
01-06-2019 a 30-06-2019	0.27	\$ 155.415.495	1.0027	\$ 155.835.117	01-06-2019 a 30-06-2019	4.52	0.376666667	\$ 155.415.495	\$ 585.398
01-07-2019 a 31-07-2019	0.22	\$ 155.835.117	1.0022	\$ 156.177.954	01-07-2019 a 31-07-2019	4.47	0.3725	\$ 155.835.117	\$ 580.456
01-08-2019 a 31-08-2019	0.09	\$ 156.177.954	1.0009	\$ 156.318.515	01-08-2019 a 31-08-2019	4.43	0.369166667	\$ 156.177.954	\$ 576.557
01-09-2019 a 30-09-2019	0.23	\$ 156.318.515	1.0023	\$ 156.678.047	01-09-2019 a 30-09-2019	4.48	0.373333333	\$ 156.318.515	\$ 583.589
01-10-2019 a 31-10-2019	0.16	\$ 156.678.047	1.0016	\$ 156.928.732	01-10-2019 a 31-10-2019	4.41	0.3675	\$ 156.678.047	\$ 575.792
01-11-2019 a 30-11-2019	0.1	\$ 156.928.732	1.001	\$ 157.085.661	01-11-2019 a 30-11-2019	4.43	0.369166667	\$ 156.928.732	\$ 579.329
01-12-2019 a 31-12-2019	0.26	\$ 157.085.661	1.0026	\$ 157.494.083	01-12-2019 a 31-12-2019	4.52	0.376666667	\$ 157.085.661	\$ 591.689
01-01-2020 a 31-01-2020	0.42	\$ 157.494.083	1.0042	\$ 158.156.559	01-01-2020 a 31-01-2020	4.54	0.378333333	\$ 157.494.083	\$ 595.653
01-02-2020 a 29-02-2020	0.67	\$ 158.156.559	1.0067	\$ 159.215.201	01-02-2020 a 29-02-2020	4.46	0.371666667	\$ 158.156.559	\$ 587.811
01-03-2020 a 31-03-2020	0.57	\$ 159.215.201	1.0057	\$ 160.122.727	01-03-2020 a 31-03-2020	4.5	0.375	\$ 159.215.201	\$ 597.057
01-04-2020 a 30-04-2020	0.16	\$ 160.122.727	1.0016	\$ 160.378.924	01-04-2020 a 30-04-2020	4.55	0.379166667	\$ 160.122.727	\$ 607.132
01-05-2020 a 31-05-2020	-0.32	\$ 160.378.924	0.9968	\$ 159.865.711	01-05-2020 a 31-05-2020	4.29	0.3575	\$ 160.378.924	\$ 573.355
01-06-2020 a 30-06-2020	-0.38	\$ 159.865.711	0.9962	\$ 159.258.222	01-06-2020 a 30-06-2020	3.76	0.313333333	\$ 159.865.711	\$ 500.913
TOTAL LUCRO CESANTE							5	18.335.751	

Trescientos Treinta y Cinco Mil Setecientos Cincuenta y Un Pesos M/cte. (\$18.335.751.00 M/cte).

En los anteriores terminos presentamos a consideración del despacho y de las partes la aclaración al dictamen ordenada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil.

Agradecemos de antemano la atención prestada.

Cordialmente,


CARLOS JAVIER ALAPE COCOMA
C.C 79.427.131 de Bogotá.
Tel. 3118177844


UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ
C.C 79.365.548 de Bogotá
Tel.-3138874128